

LEY Nº 13.633 (1). — Dispone homenajes a San José de Calasanz (Bol. of., 29/10/949).

Art. 1º — Declárase y reconócese al fundador y maestro de pedagogos San José de Calasanz, como protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado y establecimientos de enseñanza incorporados a las mismas. El día 27 de agosto de cada año, fecha en que se rememora la muerte de este ilustre precursor, se realizarán actos en las escuelas precitadas con la presencia del alumnado, en los que se pongan de relieve la obra pedagógica realizada por este fundador y los beneficios sociales alcanzados con la instrucción y educación como consecuencia de su iniciativa creando las escuelas gratuitas al alcance del pueblo.

Art. 2º — Titúlese con el nombre de este precursor de la pedagogía, al Instituto de Didáctica perteneciente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 3º — Dése el nombre de San José de Calasanz a una calle pública de la Ciudad de Buenos Aires. La Municipalidad de la Capital federal procederá a efectuar los cambios de nomenclatura que correspondan.

Art. 4º — Por intermedio del Ministro de Educación se procederá a invitar a los gobiernos de provincias, a realizar actos similares de homenaje, dentro de sus jurisdicciones.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sanción: 30 de setiembre de 1949.

Promulgación: 24 de octubre de 1949.
